



INGER-003/2016

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL PERSONAL, MOBILIARIO E INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INGER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL MAURICIO MORA RODRÍGUEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1. Es necesario para "EL INGER" contar con servicio de Seguridad y Vigilancia de sus instalaciones, a efecto de resguardar el inmueble que ocupa como sede, el mobiliario y equipo que forma parte de su patrimonio, así como también la protección, tanto del personal que labora para esta Entidad y como externos que acuden a sus instalaciones; por lo anterior, con fecha once de diciembre de 2015, "EL INGER" publicó la convocatoria a la Licitación Pública LA-012W00999-N81-2015 para la contratación plurianual del servicio de Seguridad y Vigilancia de Instalaciones, periferia y personal del Instituto Nacional de Geriatría, durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018. Asimismo, el día 23 de diciembre del mismo año, se emitió el fallo correspondiente en el que se determinó adjudicar el referido servicio a la empresa "CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."
- 2. El presente contrato se formaliza en términos de lo establecido en los artículos 26, fracción I, 36 Bis., 45, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 84 y 85 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento.

DECLARACIONES

- "EL INGER", a través de su representante, declara:
- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 3o, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción IV bis, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 2 y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y; 1 de su Estatuto Orgánico.
- I.2. Que el Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, en su carácter de Director General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, como representante del

\$





Procedimiento No. LA-012W0999-N81-2015 INGER-003/2016 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

Instituto Nacional de Geriatría, de conformidad con los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 13 del Estatuto Orgánico de "EL INGER".

- I.3. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, teniendo la asignación y la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 33801 "Servicios de Vigilancia" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
- I.4. Que la Lic. Erika Plata Córdoba, Subdirectora de Administración de "EL INGER" será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, en su calidad de Administradora del Contrato.
- I.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes de "EL INGER" es ING120531AC5.
- **I.6.** Que para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 01200.
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de su representante legal, declara que:
- II.1 Se constituyó legalmente como sociedad conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de "Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V.", con sede en México, Distrito Federal, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 23,687 de fecha 3 de enero de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Porcayo Vergara, Notario Público número 93 del Distrito Federal.
- **II.2** Su Apoderado Legal se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento mediante Escritura Pública N° 30,156 otorgada el 3 de abril de 1998 ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público N° 93 del Distrito Federal y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.
- **II.3** Que en términos de la Escritura Pública referida en la declaración **II.1** que antecede, puede prestar los servicios materia del presente contrato, ya que dentro de su objeto social se desprende que puede prestar servicios de resguardo, vigilancia y seguridad a toda clase de personas físicas o morales, ya sea en instalaciones, personas o bienes comerciales, en unidades habitacionales, o en zonas residenciales.
- **II.4** Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número CAP 910111U90.
- II.5 Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su ANEXO TÉCNICO.







Procedimiento No. LA-012W0999-N81-2015 INGER-003/2016 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

II.6 Los socios o directivos de la empresa que representa, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, así como tampoco se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7 Para los efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "EL INGER" la opinión favorable emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme lo dispone la Regla I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

II.8 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.9 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Estaño N0.47, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 15300 en la Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación del SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL PERSONAL, MOBILIARIO E INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, señalado como "EL SERVICIO", en los términos y condiciones que se describen en el presente instrumento y en su ANEXO TÉCNICO, documento que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. De conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 85 de su Reglamento, este contrato será abierto, estableciéndose como monto mínimo la cantidad de \$3,564,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el porcentaje de impuesto al Valor Agregado (I.V.A) vigente, los cuales serán divididos en 36 mensualidades por montos de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); asimismo, se establece como monto máximo la cantidad de \$4,276,800.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el I.V.A. vigente al momento de la expedición de la factura correspondiente, los importes serán pagaderos contra las facturas presentadas en forma mensual, de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO". No se realizarán anticipos por concepto de "EL SERVICIO".

El pago se realizará en moneda nacional, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente previa prestación de "EL SERVICIO" a entera satisfacción de "EL INGER" a través del visto bueno del Administrador del Contrato quien validará la prestación de "EL SERVICIO".







INGER-003/2016

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

El pago se realizará a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). El pago mensual de "EL SERVICIO" quedará condicionado, al pago que en su caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aplique por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago, se realizará en la Subdirección de Administración de "EL INGER", ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 01200.

La facturación deberá contener los siguientes datos fiscales: Instituto Nacional de Geriatría, Registro Federal de Contribuyentes **ING120531AC5**, domicilio Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 01200.

En caso de que la facturación presentada para su pago contenga errores o deficiencias, "EL INGER" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones no se computará para efectos de realizar el pago.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018. En virtud de que el último turno de 24X24 inicia a las 06:01 horas del 31 de diciembre de 2018, el servicio objeto de este instrumento concluirá a las 13:00 horas del día 1º de enero de 2019, sin que esto implique afectar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2019, en virtud de que el pago por el servicio de las 00:01 a las 13:00 horas, corresponderá al pago del servicio del mes de diciembre de 2018, tal y como se precisa en el "ANEXO TÉCNICO".

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga de conformidad con lo siguiente:

I.- Garantiza que "EL SERVICIO", será prestado con las características señaladas en el ANEXO TÉCNICO de este contrato, a entera satisfacción de "EL INGER" a través del Administrador del Contrato, por lo que será el único responsable por la ejecución y calidad de "EL SERVICIO". Si el Administrador del Contrato considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito, describiendo la naturaleza de la misma, debiendo éste estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con "EL SERVICIO".

II.- Responderá de la totalidad por los daños directos causados a los bienes y/o personal de "EL INGER" y/o de terceros, durante y con motivo de la prestación de "EL SERVICIO".

III- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", serán cubiertos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL INGER" únicamente pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.









INGER-003/2016

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

IV.- No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INGER" conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará al Administrador del Contrato, copia certificada del contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Administración de "EL INGER".

V.- Durante y después de la prestación de "EL SERVICIO" materia de este Contrato, mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

VI.- Reconoce que por la firma del presente Contrato y su ANEXO TÉCNICO, no tendrá derecho alguno sobre la propiedad industrial e intelectual de la que es titular "EL INGER", sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivados del acceso a dicha propiedad industrial, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegue a tener en el cumplimiento del presente Contrato y su ANEXO TÉCNICO. "EL INGER" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL INGER" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL INGER", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de éste.

Todos los reportes, informes, estudios, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de "EL SERVICIO", quedarán en beneficio de "EL INGER", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de éstos, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

VII.- Asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se genere con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, mismos que serán exclusivamente a su cargo.

VIII. Queda expresamente estipulado, que el personal que utilice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún mômento se

\$







INGER-003/2016

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

considerará a "EL INGER" como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario, por lo que "EL INGER" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL INGER".

IX.- Para garantizar a "EL INGER" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato, sin incluir el I.V.A., a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato. Lo anterior, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriatría;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- Además, deberá contener de manera expresa, que:

La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la









Procedimiento No. LA-012W0999-N81-2015	INGER-003/2016
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INST	ITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL INGER".

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de "LOS SERVICIOS" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente "ANEXO ÚNICO", o que se realice el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y que una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entera satisfacción de "EL INGER", la persona que a la fecha ocupe la Subdirección de Administración procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además de la constancia de cumplimiento, la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. El titular de la Subdirección de Administración quien funge en el presente instrumento como el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este contrato, en términos del artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, que "EL SERVICIO" sea prestado de conformidad con los términos y condiciones señaladas en este Contrato y su ANEXO TÉCNICO.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO deberá recibir los reportes e informes que se deriven de la prestación de "EL SERVICIO", a fin de verificar que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, conforme a las observaciones o reportes de deficiencias presentados por las áreas usuarias de "EL SERVICIO", en su caso, "EL INGER" a través del Administrador del Contrato proporcionará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso le ordene el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de "EL SERVICIO", misma que deberá enviar al área correspondiente para gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que "EL SERVICIO" se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. En su







INGER-003/2016

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

caso, se deberá especificar el monto de las penas convencionales y/o deductivas que se hayan determinado a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así como la acreditación del pago de las mismas.

"LAS PARTES" convienen en que si de la verificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere el Administrador del Contrato a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", respecto a la prestación de "EL SERVICIO", se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados a "EL INGER"; el incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA de este contrato, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y/o deducciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que la notificación, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser entregada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el Administrador del Contrato, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la fecha de detección de las deficiencias en la prestación de "EL SERVICIO".

SEXTA. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES. En caso de un atraso en el cumplimiento de "EL SERVICIO", por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste se obliga a pagar a "EL INGER" una pena convencional del 7.5% por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados en los plazos establecidos en este Contrato y su ANEXO TÉCNICO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Fracción VI Establecimiento de las Bases y Lineamientos que deberá aplicar el Instituto, numeral 17 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INGER".

En caso de incumplimiento parcial o deficiente en "EL SERVICIO", EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aplicará a las deductivas en los términos y condiciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO. La acumulación de penas convencionales y/o deductivas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin considerar el I.V.A., sin perjuicio del derecho de que "EL INGER" pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará el importe de las penas convencionales y/o deductivas correspondientes a la factura respectiva, mediante pago directo a la Tesorería de la Federación a través de los formatos correspondientes. A la solicitud de trámite de pago, se anexará la cédula de cálculo de dichas penas convencionales y/o deductivas y la evidencia de su pago. En ningún caso las penas convencionales y/o deductivas podrán negociarse en especie.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones se sujetará al procedimiento de rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO aportará

\$





Procedimiento No. LA-012W0999-N81-2015 INGER-003/2016 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

los elementos necesarios para encausar el procedimiento correspondiente. Se podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato y su ANEXO TÉCNICO;
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o su ANEXO TÉCNICO, se ocasione algún daño o perjuicio a "EL INGER";
- C) Si subcontrata "EL SERVICIO" objeto de este contrato;
- D) Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- E) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":
- F) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato dentro del plazo establecido para tal efecto;
- G) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", similar a las antes mencionadas.
- "LAS PARTES" acuerdan que de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "EL INGER" estará en posibilidad de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de "EL SERVICIO".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INGER", a través del Administrador del Contrato, quien aportará los elementos necesarios para justificarlo, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA. PRÓRROGAS. Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a **"EL INGER"** y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por el Administrador del Contrato, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La suspensión del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Administrador del Contrato, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

A petición del Administrador del Contrato, "EL INGER" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva. "EL

7





INGER-003/2016

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

INGER" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INGER", a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado.

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, "EL INGER" procederá a pagar "EL SERVICIO" efectivamente prestado hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos "EL INGER" rembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existieran desavenencias derivadas de su cumplimiento, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen "LAS PARTES" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación, por lo que "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a ellos, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

7







INGER-003/2016

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, que forma parte integrante del mismo, por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en México, Distrito Federal, el 30 de Diciembre de 2015.

"EL/INGER"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO DIRECTOR GENERAL

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN "EL PRESTADÓR DEL SERVICIO"

MAURICIO MORA RODRÍGUEX REPRESENTANTE LEGAL

COORDINADOR